

Expediente: 3350/21
Carátula: SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 05/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - SEGURIDAD SUAT S.R.L., -CONCURSADO/A
20112397443 - ESTUDIO MARTEAU Y ASOCIADOS, -SINDICO
27267834747 - D.G.R. DE LA PCIA. TUCUMAN, -ACREEDOR
27368673612 - GETTERSON ARGENTINA SAIC, -ACREEDOR
90000000000 - AUTOMATIZACIONES SUAT S.A., -ACREEDOR
90000000000 - ZELAYA, NELSON ISMAEL-ACREEDOR
90000000000 - TODO NEUMATICOS S.R.L., -ACREEDOR
20228779300 - RICCIUTI, SERGIO BRUNO-ACREEDOR
90000000000 - SILTUC S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - LAMONTANARO, MARIA ELISA-ACREEDOR
90000000000 - SUAREZ, ROBERTO DAVID-ACREEDOR
90000000000 - RODRIGUEZ, MARTIN MIGUEL-ACREEDOR
90000000000 - MEDINA, PABLO REINALDO-ACREEDOR
90000000000 - AGROIMPULSO S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - PEREZ, ANA MARIA-ACREEDOR
90000000000 - ROMANO, LUIS FERNANDO-ACREEDOR
90000000000 - TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., -ACREEDOR
90000000000 - BRIZUELA, PATRICIO ESTEBAN-ACREEDOR
90000000000 - FERREYRA, NELSON DANIEL-ACREEDOR
90000000000 - GIANINNI, AIDA DEL VALLE-ACREEDOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA S.A., -ACREEDOR
27124491350 - GOMEZ, VICTOR HUGO-ACREEDOR
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
20129737132 - RUIZ, HECTOR MANUEL-ACREEDOR
27337039109 - CORDERO, MANUEL ANTONIO-ACREEDOR
27269806007 - TOLEDO, VICTOR DANIEL-ACREEDOR
20222837201 - LOPEZ ROIG, JAVIER-ACREEDOR
20266382708 - GONZALEZ, NELSON RAMON-ACREEDOR
27337039109 - ALE, MARIA ALEJANDRA-ACREEDOR
20235183251 - MEDINA, DIEGO ANDRES-ACREEDOR
90000000000 - JOSE A. FORTINO Y OTROS SH, -ACREEDOR
90000000000 - ROLDAN, MERCEDES DEL VALLE-ACREEDOR
90000000000 - ROSALES, MARIA EUGENIA-ACREEDOR
20235183251 - VILLAFAÑE, MATIAS-ACREEDOR
20203108010 - AFIP - D.G.I., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 3350/21



H102024851358

JUICIO: "SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", - Expte. n° 3350/21

San Miguel de Tucumán, 4 de Abril de 2024

Y VISTOS: Para resolver categorización art. 42 LCQ y

ANTECEDENTES

En fecha 15/03/2024 Sindicatura a cargo del Estudio Marteau, Aguirre y Asociados, efectuó la presentación del informe general del art. 39 LCQ, el que fue puesto a conocimiento de los interesados a efectos del art. 40 LCQ.

Así las cosas, y conforme lo solicitado por la concursada corresponde expedirme respecto a la de categorización de los acreedores, de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 LCQ.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Propuesta de Categorización. Entrando en análisis de la cuestión, cabe tener presente que pueden formularse distintas propuestas siempre que se respeten las condiciones básicas de fundamentación y razonabilidad. Es decir, deben explicarse los motivos o argumentos por los cuales se elaboró la tarea de esta forma (fundamentación) y la categorización debe traducirse en la reunión de grupos que expresen elementos comunes o afines, o al menos que demuestren ciertas características que lo asemejen (razonabilidad).

Ello obedece a que la resolución del art. 42 LCQ es el acto que abre el período durante el cual el deudor puede ofrecer propuestas de acuerdo preventivo y lograr la aprobación por los acreedores (Rouillon, Régimen de Concursos y Quiebras p 111). Mientras aquel no se materialice, el período de exclusividad no corre y, por ende, no cabe poner en cabeza de la concursada ninguna obligación al respecto, ni cabe pensar en ese momento del trámite del proceso en la eventualidad de una declaración de quiebra indirecta del deudor.

Previo a pasar a la categorización, señalo que Sindicatura en el pto. 9 de su informe del art. 39 LCQ, indicó que la clasificación y agrupamiento concuerda con lo normado por los artículos del estatuto concursal.

2. Ingresando a la propuesta de categorización, observo que la Concursada propuso efectuar solamente el agrupamiento respecto a los acreedores quirografarios del art. 248 LCQ.

Ante esto, y sin perjuicio que la ley concursal establece que como mínimo debe existir tres categorías: Quirografarios, quirografarios laborales –si existieren- y privilegiados” tengo que “El deudor sólo está obligado a llegar a un acuerdo con los acreedores quirografarios, arts. 45, 46 y 47 de la ley concursal. Solo puede plantearse como obligatoria la eventualidad de la categoría de acreedores quirografarios laborales”, (Junyent bas-Molina Sandoval, “Ley de Concursos y Quiebras comentada”, pág. 293, AbeledoPerrot).

Por otra parte, el crédito privilegiado no incluido en el acuerdo preventivo recupera, a partir de la homologación, la vía para su ejecución individual por parte de los organismos en cuestión (art. 57, LCQ).

Además respecto a los acreedores fiscales, con privilegio y quirografarios, sean nacionales, provinciales y municipales, que hayan sido declarados admisibles o verificados en la Sentencia del art. 36, indica que se someterá a los distintos regímenes de pago establecido para cada entidad, no conformando el cómputo de

mayorías del art. 45 LCQ. En este sentido, se reserva el derecho de sujetarse a planes de pago de AFIP Y DGR.

2.1. De lo expuesto y teniendo en cuenta el elenco de acreedores verificados en el presente concurso, se recepta la propuesta efectuada por la concursada, quedando conformada la categoría quirografario. De esta forma, se logra una categorización razonable, que responde a las constancias de esta causa judicial y a las pautas emergentes de la Ley Concursal.

3. Comité de Control Provisorio de Acreedores. En esta ocasión debo, asimismo, designar comité provisorio de acreedores, el cual conforme las previsiones contenidas en el art. 42, segundo apartado, de la LCQ, debe estar conformado “como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto de cada categoría” y “por dos 2 nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegidos por los trabajadores, que se incorporarán al ya electo conforme el artículo 14, inciso 13.”

Al respecto, es menester destacar que el art. 260 de la LCQ establece que “el comité provisorio de control en el concurso es un órgano de información y consejo [] puede requerir información al síndico y al concursado; exigir la exhibición de libros; registros legales y contables; proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado; solicitar audiencias ante el juez interviniente, y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación” (cf. Art. 260 LCQ).

A tal efecto, también los representantes de los trabajadores de la concursada deberán designar dos nuevos representantes, debiendo comunicar a este Juzgado los datos personales de los trabajadores que fueran así elegidos.

Conforme a la nueva constitución del comité de control, se hace saber que el comité provisorio designado en la sentencia de apertura de concurso preventivo cesa en sus funciones, siendo reemplazado por el aquí designado.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1) FIJAR DEFINITIVAMENTE las categorías de créditos en el presente concurso preventivo de acreedores de SEGURIDAD SAUT SRL, CUIT N° 30-69177806-8, únicamente en la categoría Quirografarios que queda establecida de la siguiente manera:

C). QUIROGRAFARIOS:

LEGAJOACREEDORMONTO

- 1AUTOMATIZANCIONES SUAT SA\$1.392.226
- 5SILTUC SRL\$174.219,82
- 6MARIA ELISA LAMONTANARO\$1.021.258,98
- 7ROBERTO DAVID SUAREZ\$355.000
- 8MARTÍN MIGUEL RODRIGUEZ\$1.589.137,47
- 9PABLO REINALDO MEDINA\$1.730.411,99
- 10MERCEDES DEL VALLE ROLDAN\$3.449.948,02
- 12ANA MARÍA PÉREZ\$342.929,99
- 16NELSON DANIEL FERREYRA\$76.021,66
- 19GETTERSON ARGENTINA SA\$7.841.914,57
- 21DGR TUCUMÁN\$11.203.619,55

23AFIP\$14.744.316,98

2) ORDENAR la constitución del comité de control el que estará integrado por AFIP; debiendo designar los trabajadores dependientes de la concursada, dos representante que también integrará dicho comité.

HÁGASE SABER

Dra. Mirta Estela Casares

Jueza (P/T)

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.